REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0063
RADICADO N°2021-00306-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., en contra de BEATRIZ ELENA MAYA FLOREZ, así:

Pagaré Nº8369600011999

OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML. ($80.224.082), por capital

Intereses de mora, a la tasa máxima legal causados desde la presentación de la demanda y hasta que se pague el crédito.

Pagaré Nº04169600209294

VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ML. ($23.693.830), por capital.

Intereses de plazo, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. ($2.809.144), causados desde el 11 de marzo de 2021 al 10 de noviembre del mismo año.

Intereses de mora, a la tasa máxima legal causados desde el 29 de noviembre de 2021 y hasta que se pague el crédito.

Pagaré Nº08365000042119

SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML. ($72.479.628), por capital.

Intereses de plazo, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. ($5.649.379), causados desde el 7 de junio de 2021 al 6 de diciembre del mismo año.

Intereses de mora, a la tasa máxima legal causados desde el 7 de diciembre de 2021 y hasta que se pague el crédito

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, con T.P. Nº73.740 del C. S. de la J., quien actúa en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94583aa41b4e20f5bf245d3fafd550417e62544774886f48f25528a4830d267**
Documento generado en 03/02/2022 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica